



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00161-00
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA MELGUIZO ARANGO
DEMANDADAS:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el poder y el libelo genitor en lo que respecta al nombre de la sociedad codemandada, información que deberá coincidir plenamente con aquella que reposa en el certificado de existencia y representación legal allegado, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 4 de enero de 2022.

SEGUNDO: **AJUSTARÁ** el acápite de los fundamentos fácticos evitando mezclar los mismos con fundamentos jurídicos, legales, jurisprudencia, entre otros; advirtiendo de contera que las premisas fácticas deben ser claras, concisas y expectativas de los hechos sucedidos.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e6a55d17c2f39e75c7f6659bdd1ac40b79ef2a8ee2cce6ba9870ced01b8c4**

Documento generado en 08/07/2022 10:37:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**